

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 8.599/1976 · 1976

DECRETO-LEY 8599/1976

Boletín Oficial, 20 de abril de 1976 · 6 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 8599/1976

DEROGADA POR LEY 9168

DECRETO-LEY 8599/76

LA PLATA, 14 de ABRIL de 1976.

VISTO lo establecido en el Acta para el Proceso de Reorganización Na cional, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de preceptos claros y precisos fijados por el Gobierno Nacional en materia de política económica, resulta imperioso adecuar la Le gislación Provincial.

Que en esa inteligencia y de acuerdo a los argumentos expuestos en los fundamentos de la presente ley es menester modificar el sistema establecido por la Ley Nº 8297.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

SANCIONA Y PRO MULGA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Derógase la Ley Nº 8297 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 2°. Establécese en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, para las casas de comercio con ventas al público, con personal en relación de dependencia, una jornada mínima de atención de siete horas y media de lunes a viernes y de cuatro los días sábados.

ARTÍCULO 3°. Declárase obligatorio para los comercios comprendidos en la pre sente Ley, la exhibición en lugar visible del horario de atención al público.

ARTÍCULO 4°. La jornada de trabajo del personal en relación de dependencia, se ajustará a las disposiciones nacionales y sus reglamentaciones.

ARTÍCULO 5°. Facúltase al Poder Ejecutivo, a reglamentar la presente Ley y a establecer horarios de apertura y cierre cuando razones de ordenamiento así lo aconsejen.

ARTÍCULO 6°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 8599/1976. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).